

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Extraordinario

Gobierno Civil

S. M. la Reina D.^a Victoria ha tomado la noble y generosa iniciativa de abrir en toda España una suscripción para atender al socorro de los españoles que regresan á la Patria en situación de miseria con motivo de la guerra existente entre varias naciones europeas.

El Gobierno que tanto viene preocupándose por el bienestar de las clases menesterosas, dictando las más eficaces medidas para evitar el alza de las subsistencias y proporcionar trabajo á los repatriados, se propone por su parte que este hermoso rasgo de la egregia Soberana obtenga el resultado más completo atendiendo su finalidad y en gracia á la alta iniciativa con que S. M. la Reina ha puesto de relieve una vez más sus caritativos sentimientos.

Por esto, cumpliendo el que suscribe las instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, abre la recaudación en esta provincia invitando á los habitantes de la misma, sin distinción de posición social, á que contribuyan suscribiéndose por la cantidad que á cada uno le permitan sus recursos, con lo cual podrá conseguirse que tomen parte en aquella incluso las clases populares.

A estos efectos en cada Alcaldía se admitirán las cantidades que se suscriban en los respectivos pueblos de estas Islas y en este Gobierno civil todos los días laborables de diez á doce de la mañana en la Sección de Cuentas.

Las listas de donantes y las cantidades respectivas se publicarán íntegras en este BOLETIN OFICIAL y en la prensa periódica, que amablemente se ha ofrecido á ello.

Espero que las Islas Baleares que en tantas ocasiones acreditaron su generoso proceder é incondicional caridad, la ejercerán ahora una vez más empleando el mayor entusiasmo, puesto que al propio tiempo coadyuvarán á una hermosa iniciativa que con el más patriótico interés ha expresado S. M. la Reina D.^a Victoria.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta Circular y dedicarán toda su actividad y celo para el mejor éxito de la suscripción, cumpliendo las instrucciones que directamente dirijo á cada uno de ellos.

Palma 14 de Agosto de 1914

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Suscripción prorepatriados iniciada por S. M. la Reina D.^a Victoria

Recaudación en esta provincia

Pesetas

Don Ignacio Martínez de Campos, Gobernador civil. . . 250'00

CIRCULARES

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando im-

pedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los Tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregon y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

Palma, 8 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice telegráficamente lo que sigue:

«Las noticias que el Gobierno recibe de haberse elevado el precio de las harinas y del pan en algunos puntos y de que se anuncia un mayor encarecimiento en breve plazo no estando justificada el alza precisamente en la época de una recolección abundante, sólo cabe atribuirlos á manejos de acapadores sin conciencia ni noción del patriotismo, y el Gobierno, velando por el interés general, antes que las clases menesterosas sufran las consecuencias de un afán de lucro tan inmoral como ineficaz, se verá en la necesidad de intervenir todos los depósitos de trigos y harinas y hacer que se distribuyan y expendan con arreglo á las necesidades de todo el Reino y fijando el precio uniforme debido. Téngalo V. S. por advertido y reuna los datos de dichas existencias para que en el momento se reciba la orden que en su caso le comunicaré oportunamente, pueda proceder á la incautación en la forma más precisa y eficaz».

En su consecuencia, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que por los dependientes de los municipios se proceda una relación de depósitos de trigos y harinas que existan en cada localidad, consignando las actuales existencias cuyo dato lo comprobarán levantando acta bajo la responsabilidad del funcionario en cada caso, y además, por escrito, y exigiendo que firme el enterado, se notificará al dueño del de-

pósito ó almacén, la obligación de entregar en la respectiva Alcaldía diariamente, una nota de las ventas que efectuen y quienes son los compradores.

La desobediencia á estas órdenes será denunciada á mi autoridad y castigada con multa de 500 pesetas sin perjuicio de cuando revista caracteres de delito, de entregar el culpable á los Tribunales.

Los Sres. Alcaldes me remitirán con toda urgencia las expresadas relaciones y sucesivamente cada día las notas prevenidas.

La Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, prestarán á dichas Autoridades municipales la más decidida cooperación para el rápido éxito de este importante servicio, y con el fin de descubrir y castigar las ocultaciones y manejos que tiendan á burlar esta disposición.

Palma, 15 Agosto de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ampliando el telegrama inserto en la anterior circular, con otro de la misma fecha me dice lo que sigue:

«Por acuerdo del Consejo de Ministros el Ministro de Hacienda ha dictado hoy una Real orden que mañana publicará la Gaceta y cuya parte dispositiva dice así:—Primero: Que se despachen con franquicia de derechos de arancel los cargamentos y expediciones de trigo y harinas de trigo y carbones minerales que lleguen á los puertos españoles á las aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.—

Segundo: Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de arancel las cantidades de trigo y harinas de trigo que hallándose en la actualidad dentro de los depósitos de comercio se declaren para el consumo en el plazo de cinco días.—Tercero: Que se reduzcan á una peseta por cada cien kilogramos los derechos de importación de centeno y á cincuenta céntimos por igual unidad los del maíz que se reciban en las condiciones antes indicadas.—

Cuarto: Que se restablezca los derechos de arancel de los trigos y harinas de trigo cuando los precios de los trigos en los mercados reguladores de Castilla defiendan durante un mes de veintinueve pesetas los cien kilogramos.—Quinto: Que restablezcan los derechos de arancel del maíz y del centeno cuando los precios medios del maíz en los mercados de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo sean inferiores á diez y nueve pesetas los cien kilogramos.—Sexto: Que los derechos de los carbones minerales se restablezcan también cuando cesen las circunstancias que motivan la franquicia y—Septimo: Que de estas disposiciones se dé en su día cuenta á las Cortes.—Lo participo á V. S. para que lo tenga en cuenta y lo haga público sin perjuicio de las instrucciones que comuniqué el Ministerio de Hacienda á

los funcionarios que del mismo dependen; coadyuve V. S. por su parte á su exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone.

Palma 15 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

COTIZACIONES

Precios en el día de hoy 17 de la casa de D. Pedro Salisachs de Barcelona representada en esta Capital por don Bartolomé Rubio.

| |
|--|
| 1. ^a Tenazas, pesetas 53'00 los 100 kilos |
| » Panets, » 50'00 » » » |
| » B. E., » 46'50 » » » |
| » B. R., » 44'50 » » » |
| » B. B., » 41'50 » » » |
| 4. ^a » 12'50 saco 60 kilos |

Todos estos precios son sobre muelle Barcelona.

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 15 del actual de Barcelona en el vapor «Rey Jaime I»

| | |
|----------------------------|------------|
| Harina | 87.500 kg. |
| Id. y otros. | 14.500 id. |
| Azúcar | 5.390 id. |
| Café. | 2.365 id. |
| Id. y Cacao | 111 id. |
| Id. y otros. | 1.967 id. |
| Aceite. | 3.142 id. |
| Vino. | 1.123 id. |
| Pastas para sopa. | 1.212 id. |
| Leche condensada | 405 id. |
| Bacalao. | 450 id. |

Llegadas el día 16 del actual de Barcelona en el vapor «Miramar»

| | |
|----------------------------|------------|
| Harina y Salvado. | 32.000 kg. |
| Salvado. | 30.262 id. |
| Id. y Habas. | 30.400 id. |
| Habas. | 5.200 id. |
| Trigo. | 25.100 id. |
| Garbanzos y otros. | 8.100 id. |
| Sémola | 5.000 id. |
| Ganado vacuno. | 2.000 id. |

Llegadas el de hoy 17 de Alicante en el vapor «Cataluña»

| | |
|---------------------------------|------------|
| Harina | 20.000 kg. |
| Salvado. | 12.750 id. |
| Cebada. | 49.181 id. |
| Id. y avena. | 38.010 id. |
| Cebada, harina y trigo. | 70.000 id. |
| Id. legumbres y otros. | 4.359 id. |
| Maíz. | 17.826 id. |
| Id. y cebada. | 9.551 id. |
| Id. y trigo. | 49.630 id. |
| Avena | 3.440 id. |
| Id. y habas. | 11.960 id. |

CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 17 de Agosto de 1914.

Gobierno Civil

El Gobierno Civil de la provincia de...
 En virtud de lo dispuesto en el artículo...
 Se ha acordado...
 Para que...
 En consecuencia...
 Se publica...
 En fe de lo cual...
 El Jefe de la Oficina...
 Dado en...
 A los... días del mes de...
 Año... de...
 El Jefe de la Oficina...
 Dado en...
 A los... días del mes de...
 Año... de...

El Jefe de la Oficina...
 En virtud de lo dispuesto en el artículo...
 Se ha acordado...
 Para que...
 En consecuencia...
 Se publica...
 En fe de lo cual...
 El Jefe de la Oficina...
 Dado en...
 A los... días del mes de...
 Año... de...
 El Jefe de la Oficina...
 Dado en...
 A los... días del mes de...
 Año... de...

El Jefe de la Oficina...
 En virtud de lo dispuesto en el artículo...
 Se ha acordado...
 Para que...
 En consecuencia...
 Se publica...
 En fe de lo cual...
 El Jefe de la Oficina...
 Dado en...
 A los... días del mes de...
 Año... de...
 El Jefe de la Oficina...
 Dado en...
 A los... días del mes de...
 Año... de...